Artículo 41.—**Derogatorias**. Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 20110 denominado Reglamento Adjudicaciones Becas Personal Ministerio Hacienda del 5 de diciembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 3 del 4 de enero de 1991.

Artículo 42.-Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 6396).—C-245385.—(D31212-41797).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 315-P.—San José, 5 de junio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 26, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la señora Esmeralda Britton González, cédula de identidad Nº 1-602-819, Ministra de la Condición de la Mujer, para que viaje a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia del 8 al 12 de junio del 2003, para que asista al curso: "Educación y Salud Sexual y Reproductiva para jóvenes de Iberoamérica". Los gastos en que incurra la señora Britton por concepto de tiquete aéreo serán cubiertos por el Fondo de Población de las Naciones Unidas-UNFPA, alojamiento y alimentación cubieros por el Centro de Formación de la Cooperación Española.

rtículo 2º—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de la Condición de la Mujer, se encarga la atención de esa cartera temporalmente a la Doctora María del Rocío Sáenz Madrigal, Ministra de Salud.

Artículo 3º—Rige del 8 al 12 de junio del 2003; ambas fechas inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(O. C. Nº 4942-Inamu).—C-6565.—(41800).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 59-H.—San José, 2 de mayo del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que el señor Marcos Jeffrey Ramírez Venegas, mayor de edad, soltero, Bachiller en Administración Aduanera, vecino de San Antonio de Desamparados contiguo al campo de recreación del INS, portador de la cédula de identidad número uno - novecientos sesenta y dos - ochocientos veintiocho, presentó solicitud a fin de que se le otorgue licencia para actuar como ^Agente Aduanero persona física, conforme lo dispuesto en el Código Adu Duniforme Centroamericano (CAUCA), la Ley Nº 7557 de 20 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* 212 del 8 de noviembre de 1995 (Ley General de Aduanas) y el Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Ejecutivo N° 25270-H de 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 de 28 de junio de 1996) (folio 1).

II.—Que la Dirección General de Aduanas, en oficio DIV-REG-DICT-004-2003 del 06 de marzo de 2003, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada (folios 20 y 21).

III.—Que el gestionante aportó los siguientes documentos de interés:

- a. Nota suscrita por el señor Fernando Cruz Van Der Laat, en su condición de representante legal de la compañía Corredores Marítimos y Aduaneros S. A., en donde autoriza expresamente que el petente sea inscrito bajo la caución que para tales efectos mantiene dicha empresa ante la Dirección General de Aduanas (folios 17, 18 y 19).
- b. Certificación del Departamento Administración de Cuenta Individual de la Caja Costarricense de Seguro Social en que se indica que el señor Marcos Jeffrey Ramírez Venegas no se incluye en planillas del Estado ni ninguna de sus instituciones (folio 4).
- c. Declaración Jurada de domicilio (folios 7 y 11). d. Certificación del Registro Judicial del Poder Judicial, en donde se indica que no aparecen anotaciones a su nombre(folio 15).
- e. Fotocopia certificada de la cédula de identidad (folio 3 frente y vuelto)
- f. Fotocopia certificada del título de Bachiller en Administración Aduanera otorgado al petente por la Universidad de Costa Rica. (folio 16 frente y vuelto).

IV.—Que de conformidad con el artículo 140 inciso 20) de la Constitución Política en concordancia con el artículo 146 del mismo texto legal, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez, las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo.

V.—Que el señor Marcos Jeffrey Ramírez Venegas ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan los artículos 34 de la Ley General de Aduanas y 78 y 104 párrafo primero de su Reglamento, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de agente aduanero persona natural. **Por tanto**,

ACUERDAN:

1º—Autorizar al señor Marcos Jeffrey Ramírez Venegas, cédula de identidad número 1-962-828, para actuar como Agente Aduanero persona natural ante las aduanas del país en que se acredite a esos efectos; asimismo, deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone.

2°-Rige a partir de su publicación.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, notifiquese al interesado y publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas .—1 vez.—(41569).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 24-2003 (Prórroga Nº 1)

Servicio de limpieza para la ventanilla Caribeños, ventanilla Empresarios Unidos, ventanilla de Abangares, Paquera, Paraíso de Cartago, Upala, edificio anexo a la Sucursal de San Carlos, Turrialba, Siquirres, Centro de Servicios Financieros La Catedral, Cartago, Desamparados, Guadalupe, Pavas, Alajuela, Sardinal y Archivo Central

Se les avisa a los interesados en la presente licitación, que la fecha de apertura de ofertas se traslada para las 10:00 horas del 8 de julio del 2003.

Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 19 de junio del 2003.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(42793).

REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Objeto. El presente Reglamento regula el Programa de Becas para los estudiantes de la Provincia de Limón, que realicen estudios superiores de nivel universitario, parauniversitario y técnico en Costa Rica, y que cuenten con financiamiento mediante crédito otorgado por CONAPE al amparo de este programa.

Artículo 2º—Abreviaturas y definiciones. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

FODELI: Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón.

CONAPE: Comisión Nacional de Préstamos para Educación.

BANCO: Banco de Costa Rica

JAPDEVA: Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.

FIDEICOMISO: Patrimonio de FODELI administrado por el Banco de Costa Rica en beneficio de los estudiantes del Programa de Becas.

BECA: Consiste en el pago no reembolsable que hará FODELl a CONAPE, para pagar los intereses sobre préstamos, la comisión de crédito por concepto de gastos de administración y los costos de la Póliza de Vida Colectiva, a favor de los beneficiarios limonenses de los créditos otorgados por CONAPE con sus propios recursos, amparados al "Convenio de Administración. Programa de Becas: Promoción del Desarrollo Humano de la Provincia de Limón".

PRÉSTAMO: Suma de dinero reembolsable concedida por CONAPE según su ley de creación, reglamento, y directrices de crédito a los estudiantes beneficiarios del programa de becas.